



CUT: 92381-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0477-2022-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 08 de julio de 2022

### **VISTOS:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 92381-2021**, presentado por la Asociación Vivienda José Carlos Mariátegui-Omate, representada por Víctor Raúl Manuel Manuel sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica.

### **CONSIDERANDO:**

**Que, el artículo 14° la Ley N° 29338**, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**Que**, el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

*“Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).*

*Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.*

*Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.”*

**Que**, con Escrito s/n, la Asociación Vivienda José Carlos Mariátegui-Omate, representada por Víctor Raúl Manuel Manuel sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica.

**Que**, posteriormente mediante MEMORANDO N°3530-2021-ANA-AAA.CO, se emiten las observaciones al procedimiento administrativo de **Acreditación de Disponibilidad Hídrica del proyecto “Sistema de agua potable para consumo humano de la Asociación de Vivienda José Carlos Mariátegui Anexo de COGRI- distrito e Omate- región Moquegua”**, siendo:

- La ley marco y de conformidad con la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades ejercer las funciones en reconocer y registrar a las organizaciones comunales u otras formas de organización que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento de lo expuesto, la Asociación de Vivienda José Carlos Mariátegui Anexo de COGRI debe ser reconocido mediante resolución por la Municipalidad distrital de Omate como administrador del servicio de saneamiento y dentro de sus competencias solicitar como titular los procedimientos administrativos que conlleven al otorgamiento de licencia de uso de agua para fines poblacionales.

- De la revisión del expediente administrativo no precisa si viene haciendo uso del agua de la fuente manantial bajo Calihuaya si el proyecto es ampliación, Instalación y/o mejoramiento, aspectos importantes para determinar el procedimiento administrativo a seguir:

(1) Para Acreditación de Disponibilidad Hídrica para pequeños proyectos (Decreto Supremo N°022-2016-MINAGRI).

(2) Formalización de uso de agua (Resolución Jefatural N°058-2018-ANA).

Al respecto pese haber sido notificado mediante CARTA N°0379-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 09 de setiembre del 2021 hasta la emisión de la presente la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones antes expuestas.

**Que**, tras la evaluación realizada por el Área Técnica se emitió el **Informe Técnico N° 0046-2022-ANA-AAA.CO/BCP**, mediante el cual se concluyó declarar el abandono del procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica; en virtud de que la administrada no ha cumplido con la presentación del levantamiento de observaciones notificado con Carta N° 0379-2021-ANA-AAA.CO-ALA.A-AT y habiendo transcurrido los diez (10) días de plazo concedido.

**Que**, tras la evaluación técnica se determinó la existencia de observaciones el habiendo sido válidamente notificadas mediante Carta N° 0379-2021-ANA-AAA.CO-ALA.A-AT, siendo que a la fecha no han sido levantadas las observaciones realizadas y habiendo trascurrido más de 30 días hábiles desde el último requerimiento, en aplicación del artículo el Artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, debe declararse el abandono del presente procedimiento de autorización de ejecución de obra acumulado en el presente expediente administrativo.

**Que**, estando a lo opinado por el Área Legal y el Área Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 150-2022-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar el abandono** del procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica, presentado por la Asociación Vivienda José Carlos Mariátegui-Omate, por los fundamentos glosados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Notificar** la presente resolución a la Asociación Vivienda José Carlos Mariátegui-Omate.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**GUILLERMO AMBROCIO AGUADO QUISPE**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

GAAQ/MAOT